Santiago, veinte de agosto de dos mil veintiséis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada, con excepción del considerando sexto, referente a los razonamientos que sirvieron de fundamento para dejar sin efecto la multa N° 6201-24-51-1, que se elimina.

Del fallo de nulidad que antecede se reproducen los basamentos 4°, 6°, 7° y 8°.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º.- Que, en cuanto al beneficio de sala cuna, son hechos establecidos en la sentencia de base que: a) la trabajadora doña [redacted] mantenía un acuerdo con el empleador en el cual se pactó un bono compensatorio; b) dicho bono compensatorio tenía por objeto dar cumplimiento alternativo al artículo 203 del Código del Trabajo, respecto del beneficio de sala cuna; c) el anexo de contrato contenía la cláusula en donde se establecía, en caso de inasistencia o cualquier tipo de permiso, licencia, solamente siendo otorgado por día efectivamente trabajado; d) durante el mes de julio y agosto de 2024, la trabajadora con el beneficio pactado y con derecho al mismo, hizo uso de licencia médica; e) durante el periodo de licencia médica el empleador descontó los días no trabajados al bono compensatorio por concepto de sala cuna; f) como consecuencia de lo anterior, la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida, cursó la correspondiente infracción.

2º.- Que, el beneficio de sala cuna es un derecho irrenunciable que protege no solo a la trabajadora, sino también al hijo menor de dos años, por lo que no puede condicionarse su pago a la asistencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RHXXCUCSVSW

efectiva al trabajo ni a pactos individuales que restrinjan su percepción. En este sentido, el bono compensatorio debe pagarse íntegramente, incluso durante períodos de licencia médica.

3°.- Que, en consecuencia, corresponde mantener íntegramente la resolución de multa N° 6201-24-51, cursada por la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida, en contra de [redacted], RUT [redacted], por las siguientes infracciones:

a) No otorgar beneficio de sala cuna respecto de la trabajadora [redacted], considerando que había más de 20 trabajadoras en la empresa, multa que asciende a 210 UTM.

b) No pagar remuneraciones de forma íntegra, realizando descuentos de montos imponibles por concepto del bono de sala cuna correspondiente a la misma trabajadora, por los meses de julio y agosto de 2024, multa que asciende a 60 UTM.

Por estas consideraciones, se declara que se rechaza íntegramente la reclamación jurisdiccional de multa interpuesta por [redacted] en contra de la Resolución N° 6201-24-51 de fecha 30 de septiembre de 2024, debiendo cumplirse lo dispuesto en ella.

Regístrese y comuníquese.

Redactó el Abogado integrante señor Felipe Barrera Orellana.

No firma la Ministra señora Maritza Villadangos, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

N° Laboral-Cobranza-2291-2025.

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinte de agosto de dos mil veintiséis
16:57 UTC-4

Felipe Ignacio Barrera Orellana
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinte de agosto de dos mil veintiséis
17:26 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RHXXCUCSVSW

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lilian A. Leyton V. y Abogado Integrante Felipe Barrera O. Santiago, veinte de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RHXXCUCSVSW